

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS
CPS

CONSEJO DE ADMINISTRACION

REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACION Y COMITÉ DE EDUCACION

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS "CPS", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la educación debe ser el pilar fundamental para estimular valores solidarios en los asociados y lograr la consolidación de la entidad.
- Que las entidades cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa y desarrollar actividades de asistencia técnica, promoción e investigación del cooperativismo.
- Que el artículo 90 de la Ley 79 de 1988 establece la obligatoriedad de conformar un Comité de Educación y que para que éste comité pueda cumplir cabalmente sus funciones es necesario elaborar un reglamento que establezca claramente las acciones a seguir.

RESUELVE

TITULO I
FONDO DE EDUCACION

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICION: El Fondo de Educación es la destinación específica de una determinada porción de los excedentes de la Cooperativa y de otras fuentes de recursos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El Fondo de Educación tendrá como finalidad desarrollar y hacer efectivo el principio de educación en los términos indicados por la Alianza Cooperativa Internacional, en especial, para impartir educación cooperativa y solidaria entre los asociados, administradores, trabajadores y la comunidad que potencialmente puede vincularse al movimiento cooperativo.

ARTICULO 3. RECURSOS: El Fondo de Educación estará alimentado con los recursos que se indican enseguida:

- a. Con la aplicación ordinaria de los excedentes de cada ejercicio conforme lo determine el estatuto o la Asamblea General, sin perjuicio de la ley.
- b. Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- c. Con los rendimientos que se obtengan por inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo.
- d. Con las cuotas periódicas u ocasionales de los asociados determinadas por la Asamblea General.
- e. Con los incrementos progresivos mensuales con cargo al ejercicio anual que determine el Consejo de Administración.
- f. Con las donaciones específicas aceptadas.

PARAGRAFO: En caso de liquidación, el remanente del Fondo de Educación no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

PARAGRAFO 1: Dichos recursos se han de ejecutar dentro del mismo año en que se agregaron al Fondo.

CAPITULO II UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 4. GASTOS SUFRAGABLES: De conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos en el punto No. 5 de la Directiva Conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y el Dansocial, los ámbitos que comprende la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades y en ellas se puede invertir los recursos del fondo:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores, así como patrocinar o apoyar financieramente proyectos de libros educativos o enciclopedias de medicina en las diferentes especialidades, en los cuales hayan trabajado asociados a la Cooperativa de Profesionales Sanitas y adscritos a la Organización Sanitas Internacional.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos, cuyos contenidos tengan

por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios, y la creación de página WEB destinada a la capacitación sobre el tema de educación.

d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.

g. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

h. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

ARTICULO 5. CONDICIONES PARA REALIZAR EROGACIONES: Toda erogación de recursos con cargo al Fondo de Educación deberá ser autorizada por el Comité de Educación, órgano este que deberá para el efecto cerciorarse del previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener relación directa con actividades de educación atendiendo lo indicado en el artículo anterior.
- Acreditarse las ofertas o propuestas presentadas, por lo menos, por dos proveedores.
- Contar con autorización del Consejo de Administración cuando la inversión supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO III PRESUPUESTO Y CONTROL DEL FONDO

ARTICULO 6. PRESUPUESTO DEL FONDO: El Comité de Educación elaborará y aprobará un presupuesto de utilización del Fondo de Educación teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica del fondo y su movimiento interno.

PARAGRAFO: Al ser aprobado el presupuesto el Comité de Educación deberá determinar que porcentaje del mismo se destinará para atender las actividades señaladas en los numerales del artículo 4 de este reglamento.

ARTICULO 7. CONTROL: El Comité de Educación mantendrá control sobre los recursos del Fondo de Educación.

TITULO II COMITÉ DE EDUCACION

CAPITULO I NATURALEZA, INTEGRACIÓN, DIGNATARIOS Y FUNCIONES

ARTICULO 8. NATURALEZA E INTEGRACION: El Comité de Educación es un órgano permanente dependiente del Consejo de Administración, encargado de administrar el Fondo de Educación. Estará conformado por tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento. Igualmente asistirán como invitados permanentes el Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, quienes tendrán solo derecho a voz.

ARTICULO 9. DIGNATARIOS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR: El Comité de Educación designará de sus miembros un coordinador.

El(la) coordinador(a) del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir las actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Coordinar con los demás órganos de la Cooperativa la participación de sus miembros en programas de capacitación.
6. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité.
7. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con otro miembro del comité.
8. Recibir, radicar y dar tramite a la correspondencia del Comité.
9. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio del fondo de educación.

ARTICULO 10. REUNIONES: El Comité de Educación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en cada bimestre y extraordinariamente cuando el coordinador lo considere necesario y/o lo sea solicitado por la mayoría de los

miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 11. QUORUM: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 12. ACTAS: De lo tratado y decidido en todas las reuniones del Comité de Educación se deberá dejar constancia en acta suscrita por quienes participaron en la misma.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 13. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación de la Cooperativa:

1. Diagnosticar mediante análisis e investigaciones, las necesidades educativas propias de la organización.
2. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación cooperativa y solidaria.
3. Estimular la participación de los asociados en los programas educativos.
4. Promover y difundir en los asociados y la comunidad en general las características y ventajas de las organizaciones de la economía solidaria.
5. Propender porque los asociados que asisten a las actividades educativas se conviertan en multiplicadores de educación.
6. Los demás relacionadas con el desarrollo del principio cooperativo de educación.

ARTICULO 14. AREAS DE PROGRAMACION EDUCATIVA: Toda programación educativa que se realice deberá atender las áreas relacionadas a continuación:

- a. Promoción: Dar a conocer la filosofía, principios, características, fines de la Cooperativa y del cooperativismo.
- b. Formación: Proporciona los elementos básicos para participar activamente en la creación, desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones solidarias.
- c. Capacitación: Brinda entrenamiento en la administración y manejo de la organización.
- d. Asistencia Técnica: Pretende lograr una eficiente gestión para el desarrollo productivo de la entidad de acuerdo con su actividad.
- e. Investigación: Determina problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee la comunidad para proyectar las organizaciones solidarias.

ARTICULO 15. OBJETIVOS DE LAS ÁREAS: Serán objetivos principales de las áreas de programación educativa:

- a. Motivar al individuo a vincularse y participar activamente en organizaciones solidarias.
- b. Informar a la comunidad sobre características, ventajas, funcionamiento y experiencia de las organizaciones solidarias.
- c. Fomentar la formación y difusión de organizaciones solidarias de conformidad con las necesidades de los grupos.
- d. Inculcar en los asociados sus derechos, deberes y obligaciones como parte fundamental de la entidad.
- e. Formar asociados consientes de la ideología práctica y características de la solidaridad, la realidad económica y social de la entidad y el entorno en que ésta se desenvuelve.
- f. Estimular a los asociados para que adquieran nuevos conocimientos técnicos y administrativos que les permitan acceder con eficiencia a los cargos directivos de la organización.
- g. Promover el desarrollo socio-empresarial de la entidad.
- h. Impulsar programas específicos que desarrollen la productividad de la organización mediante la adopción de nuevas tecnologías.
- i. Facilitar el intercambio de experiencias que conlleven a mejorar la gestión de la entidad.
- j. Empezar actividades que permitan conocer y evaluar el cumplimiento del objeto y la potencialidad socioeconómica de la entidad.

ARTICULO 16. NIVELES DE PROGRAMACION EDUCATIVA: Los niveles de programación educativa serán los siguientes:

- a. Básica: desarrolla el sentido de solidaridad y ayuda mutua en la persona.
- b. Medio: instrumenta conocimientos y destrezas en las áreas de formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño en cada una de las instancias de la entidad.
- c. Superior: profundiza conocimientos, destrezas y habilidades en las áreas de capacitación, asistencia técnica e investigación con el objeto de lograr mayor eficiencia de la entidad.
- d. Especializada: Consolida las áreas de educación, permitiendo optimizar el desarrollo empresarial de la entidad y del entorno donde ésta se desenvuelve.

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 17. INTERPRETACIÓN. Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga cualquiera otra norma anterior relacionada.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 13 del mes de julio de 2007 y fue insertado en el Acta No. 56.